

# GUIA PARA LA FORMALIZACION DE LA EVIDENCIA DOCUMENTAL DE CUMPLIMIENTO DEL ART. 4° DEL DECRETO 307/009.

DECRETO 307/009. REGLAMENTACION PARA LA PROTECCION DE LA SEGURIDAD Y LA SALUD DE LOS TRABAJADORES CONTRA LOS RIESGOS RELACIONADOS CON LOS AGENTES QUIMICOS DURANTE EL TRABAJO

## Notas preliminares

A los efectos de actuar con criterio preventivo en materia de riesgo químico y con el fin de identificar tempranamente una posible exposición laboral a agentes químico peligrosos que puedan determinar una enfermedad profesional de los trabajadores así como la prevención de los riesgos de accidente relacionados, se aplicará el Decreto 307/009 según las pautas contenidas en la presente Guía.

El [Decreto 307/009](#), siendo complementario del [Decreto 406/988](#) (y que comprende también al ámbito de aplicación de otras actividades regidas por otros Decretos) y sin perjuicio de lo dispuesto por éste para el control de los riesgos químicos, obliga a las empresas a determinar la existencia de agentes químicos peligrosos - según definición del art. 2°.5 del mismo Decreto - y en caso de corresponder, evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, art. 4° del Decreto de referencia, tomando en cuenta lo expresado en el art. 2.6° del mismo Decreto (“actividad con agentes químicos”).

**Dicho Decreto indica específicamente la forma de documentar tanto la evaluación de riesgos y el plan de prevención (artículos 4°.10 y 4°.11 del Decreto 307/009).**

Por tanto, y a efectos de evitar en lo posible, observaciones o rechazo en la presentación de la documentación exigible (en relación a lo expresado en dichos artículos) y con el objetivo de unificar la coherencia del enfoque por parte de las empresas y asesores, en ocasión de presentar la documentación que evidencie el cumplimiento del artículo 4° del Decreto 307/009, y de requerirse, también su posterior control, son necesarios requisitos mínimos de datos e información a aportar, sin perjuicio de cualquier otra observación o intimación, dentro de las exigencias dispuestas en el marco normativo, que la IGTSS determine al momento de las actuaciones o en forma posterior a las mismas, a fin de evidenciar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo.

## DETERMINACION DE LA PRESENCIA DE AGENTES QUIMICOS PELIGROSOS EN EL LUGAR DE TRABAJO.

*De acuerdo al texto del artículo 4º) Evaluación de los riesgos y Plan de Prevención, se desprenden tres conceptos básicos:*

- *El empleador deberá determinar, en primer lugar, si existen agentes químicos peligrosos en el lugar de trabajo.*
- *Si así fuera, se deberán evaluar los riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores, originados por dichos agentes y elaborar un Plan de Prevención acorde al proceso de trabajo y los riesgos detectados.*
- *Dicha determinación y evaluación será realizada en consonancia con lo establecido por los Decretos [306/2005](#) y [291/2007](#) (información y participación).*

❖ Del texto del artículo se desprenden dos posibles situaciones:

### Situación 1)

La determinación por parte de la empresa de que los agentes químicos presentes en el lugar de trabajo no se corresponden con la definición de agente químico peligroso y por tanto manifiesta que no es necesaria la evaluación de riesgos químicos específica prevista en el Decreto de referencia.

### Situación 2)

La empresa determina la presencia de agentes químicos peligrosos y por tanto debe realizar la evaluación de riesgos e implementar un plan de prevención.

### ➤ Para el caso de situación 1)

***La empresa determina que no es necesaria la evaluación de riesgos prevista:***

Para el caso que la empresa presente documentación donde manifieste que no es necesaria la evaluación de riesgos prevista en el Decreto, dado que ha determinado que los agentes químicos que se utilizan o se hallan presentes en el lugar de las actividades no se encuentran dentro de lo preceptuado por los arts. 2.5º y 2.6º, deberá seguir el siguiente procedimiento:

### PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN (FIRMAS REQUERIDAS):

*NOTA: Se debe tener en cuenta lo especificado en el artículo 4º respecto a los ámbitos de cooperación entre empresa y trabajadores, ámbitos bipartitos previstos en Decreto 306/005, 291/007 o Convenio Colectivo según corresponda, por tanto pueden darse dos situaciones:*

Dicha declaración deberá incluir los datos de la empresa, y estar firmada (con aclaración y Nº de documento de identidad) por:

- No hay ámbito bipartito:
- Firma del Titular de la empresa ó su representante debidamente acreditado (poder notarial o carta poder firmada por el titular de la empresa delegando su representación).

- Declaración de que no se encuentra formado el ámbito bipartito y los motivos por los cuales no se encuentra conformado dicho ámbito.
- Presentación del ó de los nombres de los representantes designados por la empresa para la integración del ámbito bipartito, con datos identificatorios de dichos empleados rubricado por los mismos.
- Evidencia de la comunicación a los trabajadores de que la empresa ha determinado que no es necesario efectuar la evaluación de riesgos prevista por Decreto 307/009.

- El ámbito bipartito está conformado:

- Titular de la empresa o su representante acreditado en la Comisión Bipartita.
- Firma de representante/s de los trabajadores en la Comisión Bipartita o de los Delegado/s Obrero/s de Seguridad, para constancia de la comunicación y puesta en conocimiento de que la empresa ha determinado que no es necesario efectuar la evaluación de riesgos prevista en el Decreto 307/009.

*NOTA: La evidencia documental del apartado anterior puede reflejarse mediante copia de acta de reunión de la Comisión Bipartita, anotación en Libro de Registro Laboral por las partes, o cualquier otro mecanismo escrito donde conste la firma de la representación de los trabajadores, en las modalidades previstas en los Decretos 306/2005 y 291/2007.*

- Copia del acta de constitución del ámbito bipartito donde conste los nombres de los integrantes de dicho ámbito. En caso de no haberse realizado formalmente la constitución de dicho ámbito, presentar escrito con el reconocimiento de las partes en cuanto a su representatividad.

**ATENCIÓN:**

⇒ En ambos casos deberá establecerse el método seguido para concluir en la ausencia de agentes químicos peligrosos y para el caso del uso de productos o sustancias químicas deberá presentar listado de los mismos por nombre comercial y principio activo, adjuntando las fichas de datos de seguridad correspondientes.

⇒ NO será aceptable la presentación de documentación a nombre de la empresa firmada por los técnicos, sin las firmas indicadas en el apartado anterior.

**IMPORTANTE:**

La declaración de que se ha determinado la no realización de la evaluación de riesgos químicos prevista, no significa, y de ningún modo, que no deban tomarse medidas de prevención y protección aplicables según lo especificado por los Decretos 406/988 y 307/009 en cuanto a los principios generales para la prevención de riesgos químicos e información y formación a los trabajadores.

➤ **Para el caso de situación 2)**

**En caso de determinar la existencia de agentes químicos peligrosos corresponde efectuar la evaluación de riesgos prevista.**

**Sigue**

# EVALUACIÓN DE RIESGOS

## **Texto Artículo 4°.10:**

*“La evaluación deberá documentarse indicando, como mínimo, para cada puesto de trabajo: identificación del puesto de trabajo; los riesgos existentes; la relación nominal de los trabajadores que ocupan el puesto y los resultados de la evaluación de cada riesgo.*

*Deberá hacerse referencia a los criterios y procedimientos de evaluación y a los métodos de medida, análisis y ensayo utilizados, si corresponde, a los equipos utilizados y los laboratorios que participaron, así como la identificación y cualificación de los técnicos que han efectuado la evaluación y la fecha de la misma.*

*En relación con los casos a que hace referencia el apartado 6 del presente artículo, la documentación deberá incluir las razones por las que no se considera necesario efectuar mediciones.”*

## **❖ Aspectos a considerar para la evaluación:**

La evaluación deberá referir a la exposición/contacto a los agentes químicos (ver art 2.1°) inhalación, ingestión o vía dérmica, y a otros riesgos relacionados con la presencia de los agentes químicos en el lugar de trabajo, específicamente los riesgos de incendio y explosión (ver art. 4.2.5°).

Se tendrán en cuenta todos los productos y sustancias utilizadas o presentes en el ambiente de trabajo, así como los subproductos (gases, vapores, sustancias intermediarias) que puedan producirse durante la manipulación de productos iniciales o materias primas o a consecuencia del proceso productivo en las condiciones de trabajo habituales - art. 2.6° del Decreto 307/009, “Actividad con agentes químicos” - y también tareas esporádicas como mantenimiento, limpieza, etc., así como las que pudieran originarse en caso de accidentes (por ejemplo: por exposición al calor o contacto con fuego o con agua, derrames, fugas).

## **Datos mínimos requeridos:**

- 1. Identificación del puesto de trabajo.**
- 2. Los riesgos existentes. Se entiende a los relacionados con los agentes químicos evaluados en las actividades con dichos agentes.** - art. 2.6° del Decreto 307/009 - (“actividad con agentes químicos”).
- 3. La relación nominal de los trabajadores que ocupan el puesto. (cantidad y datos identificatorios, especialmente cuando corresponda Plan de Vigilancia de la Salud - PVM)**
- 4. Los resultados de la evaluación de cada riesgo.**
- 5. Criterios y procedimientos de evaluación.**
- 6. Identificación (Nombre y Apellidos y N° de Cédula de Identidad., como datos mínimos de identificación, Matrícula y/o N° de C.P. de corresponder), y cualificación de los técnicos que han efectuado la evaluación.**
- 7. Métodos de medida, análisis y ensayo utilizados, si corresponde, a los equipos utilizados y los laboratorios que participaron.**

⇒ **En caso contrario: Argumentación de las razones por las que no se considera necesario efectuar mediciones ambientales. Ver art. 4°.6 Dec.307/009.**

➤ **Requisitos mínimos de contenido:**

- Se deberá evidenciar cuales son los productos, productos intermedios y subproductos que han sido evaluados.
- Se deberá evidenciar en la documentación que la empresa a considerado y analizando conjuntamente para realizar la evaluación de riesgos lo requerido en los artículos 4.2.1 al 4.2.7.

• **Criterios y procedimientos de evaluación:**

*Criterio de evaluación:* Dado que la normativa actual no indica el método o los métodos que deban emplearse, la empresa tiene la necesidad de escoger uno o utilizar combinaciones de métodos, por lo cual en la documentación se deberá indicar como mínimo el criterio para la elección del o los métodos de evaluación (de acuerdo a las características de la empresa, complejidad o simplicidad de procesos, impactos, etc.), y los criterios de valoración de cada riesgo de los mismos.

*Procedimiento de evaluación:* Se deberá hacer referencia al o a los métodos de evaluación utilizados:

- En el caso de métodos reconocidos referenciar el nombre y procedencia del mismo.
- En el caso que el procedimiento no tenga base o no sea posible referirlo a una entidad, institución u organismo reconocido, se deberá proporcionar información respecto al procedimiento en cuanto a los criterios adoptados para la recogida de datos e información, uso de la misma en la evaluación, y específicamente a los criterios de valoración de riesgo adoptado.
- Identificación (Nombre y Apellidos, C.I. como mínimo) y cualificación de los técnicos que han efectuado la evaluación
- La firma de los técnicos deberá ubicarse en los documentos técnicos que hayan elaborado y deban refrendar y estén relacionados con su participación y responsabilidad sobre la información, datos y resultados proporcionada en los mismos.
- Métodos de medida, análisis y ensayo utilizados, si corresponde, a los equipos utilizados y los laboratorios que participaron.
- La información debe ser completa en cuanto a los datos proporcionados para la identificación y trazabilidad de la misma.
- **En caso de no realizarse mediciones:**

*El artículo establece: "En relación con los casos a que hace referencia el apartado 6 del presente artículo, la documentación deberá incluir las razones por las que no se considera necesario efectuar mediciones."*

El apartado 6 del artículo 4° refiere a la exposición por inhalación, y en lo que a medidas preventivas refiere, para control del contaminante en el ambiente, supone las de mayor complejidad en cuanto a su determinación y medidas técnicas que deben aplicarse (ver las medidas preventivas fundamentales a establecer frente a la contaminación, previstas en el Decreto 406/988), por tanto la argumentación deberá basarse en las opciones presentadas para el control del contaminante en el aire, con base en los TLV, y debe estar específicamente reflejado en la evaluación de riesgos lo que tiene que ver con la exposición a ese contaminante específico.



- Fecha de la evaluación inicial, y en relación al art. 4.8, como mínimo, deberá establecerse la periodicidad de la evaluación para mantener la misma actualizada.

**Para los resultados de la evaluación de riesgos, donde se pongan de manifiesto o resulte la necesidad de tomar medidas previstas en art. 6º, 7º y 8º (*Medidas específicas de prevención y protección, vigilancia de la salud y medidas a adoptar frente a accidentes, incidentes y emergencias respectivamente*), éstas se reflejarán específicamente en el Plan de Prevención.**

## PLAN DE PREVENCIÓN

### **Texto Artículo 4º.11:**

*“El Plan de Prevención también deberá documentarse, estableciendo todos los aspectos relacionados al control de los riesgos detectados, las medidas preventivas a aplicarse, incluyendo los controles periódicos aconsejados, de ser necesario.”*

### **Datos mínimos a requerir:**

Las medidas a adoptar o las acciones a llevar a cabo, que surgen de la evaluación de riesgos, y para ser consideradas factibles de control y seguimiento, se representarán mediante un formato que debería incluir, como mínimo

- **Denominación de la acción.** (correcciones, acciones correctivas y acciones preventivas técnicas, administrativas, de capacitación y entrenamiento, medidas de protección).
- **Objeto.** Descripción breve del cometido de dicha acción y su forma de ejecución o implementación.
- **Fechas de cierre o cronogramas de ejecución**, así como de controles de eficacia y resultados.
- **Periodicidad de controles o monitoreos**, en caso de corresponder.

### **Requisitos mínimos de contenido:**

- Se deberá evidenciar en el Plan de Prevención que las medidas o acciones a adoptar se orientan a los siguientes artículos:
  - Art 6º Medidas específicas de prevención y protección adoptadas.
  - Art. 7º Vigilancia de la salud – de corresponder –. \* [ver PVM](#)
  - Art. 8º Medidas a adoptar frente a accidentes, incidentes y emergencias.
  - Art. 10º Información y formación de los trabajadores.

- **Forma y ubicación de los registros, de las acciones, controles y resultados.**

### • **NOTAS IMPORTANTES:**

- Las correcciones y las acciones denominadas correctivas o inmediatas son las que adoptará la empresa a fin de regularizar situaciones que no cumplen la normativa vigente.***
- Las acciones de prevención y las medidas de protección son las que adoptará a fin de eliminar, reducir o controlar los riesgos a partir de los resultados de la evaluación de riesgos.***
- La indicación de uso de EPP será considerada como complementaria y transitoria hasta que no se demuestre lo dispuesto en el Título IV, Cap. I, Art. 1º del Decreto 406/988.***

# PLAN DE VIGILANCIA DE LA SALUD (PVM)

## FORMALIDADES PARA SU PRESENTACION:

Un Programa de Vigilancia Médica (PVM) está conformado por procedimientos y prácticas médicas aplicadas a los trabajadores, según los riesgos presentes en los puestos de trabajo.

El objetivo de la Vigilancia Médica Ocupacional es la prevención, protección y promoción de la salud individual y colectiva de los trabajadores mediante:

- la evaluación pre-ocupacional de la salud.
- la identificación de los riesgos laborales y condiciones de trabajo.
- la detección de patologías médicas vinculadas al trabajo.
- las valoraciones médicas periódicas.
- las evaluaciones de la eficacia de las medidas preventivas aplicadas.

Para que un PVM sea efectivo, resulta indispensable que:

- el médico tenga conocimientos sobre salud ocupacional o ser médico laboral.
- los empleadores estén concientizados de la importancia del control de la salud y seguridad de sus trabajadores.
- los trabajadores estén informados de los riesgos presentes en el trabajo y participen activamente en los controles.

## Componentes del Plan de Vigilancia Médica:

Un PVM debe ser elaborado e implementado por Médico Laboral con colaboración de los asesores de la empresa involucrados en la evaluación de riesgos, debiendo constar la fecha de realización y firma y datos identificatorios del Médico responsable.

Los contenidos básicos de un PVM a fin de sistematizar y unificar los criterios en cuanto a la información a presentar son:

1. Estudio de los puestos, condiciones de trabajo y riesgos laborales presentes.
2. Listado de trabajadores expuestos según riesgo laboral.
3. Estudio de las condiciones de salud de los trabajadores (historia clínico-laboral, examen físico, controles paraclínicos generales y/o específicos).
4. Procedimientos escritos para disminuir los daños en la salud de los trabajadores.
5. Seguimiento y control del ambiente laboral y de la salud de los trabajadores.
6. Cronograma anual de monitoreos biológicos (en caso de ser necesario).

Este cronograma establecerá, para el caso de controles periódicos, los datos para la identificación del trabajador, puesto de trabajo o categoría, él o los monitoreos biológicos que correspondan, y el mes en que deben realizarse dichos controles.

## FIRMAS REQUERIDAS (para la presentación de la documentación correspondiente a los art.4°.10 y 4°.11 DECRETO 307/009.)

NOTA: Se debe tener en cuenta lo especificado en el artículo 4° respecto a los ámbitos de cooperación entre empresa y trabajadores, ámbitos bipartitos previstos en Decreto 306/005, 291/007 o Convenio Colectivo según corresponda, por tanto pueden darse dos situaciones:

- No hay ámbito bipartito:
  - Firma del Titular de la empresa ó su representante debidamente acreditado (poder notarial o carta poder firmada por el titular de la empresa delegando su representación).
  - Declaración de que no se encuentra formado el ámbito bipartito.
  - Evidencia de la comunicación a los trabajadores de que la empresa ha efectuado la evaluación de riesgos prevista por el Decreto 307/009 y ha implementado el Plan de Prevención.
- El ámbito bipartito está conformado:
  - Titular de la empresa o su representante acreditado en la Comisión Bipartita.
  - Firma de representante/s de los trabajadores en la Comisión Bipartita o de los Delegado/s Obrero/s de Seguridad, para constancia de la comunicación y puesta en conocimiento de realización de la evaluación de riesgos y de las acciones a llevar a cabo en el Plan de Prevención.

La evidencia documental del apartado anterior puede reflejarse mediante copia de acta de reunión de la comisión bipartita, anotación en libro de registro laboral por las partes, o cualquier otro mecanismo escrito donde conste la firma de representante de los trabajadores, en las modalidades previstas en los Decretos 306/2005 y 291/2007.

- Copia del acta de constitución del ámbito bipartito donde conste los nombres de los integrantes de dicho ámbito. En caso de no haberse realizado formalmente la constitución de dicho ámbito, presentar escrito con el reconocimiento de las partes en cuanto a su representatividad.

### **IMPORTANTE:**

- ⇒ *NO será aceptable la presentación de documentación a nombre de la empresa firmada por los técnicos, sin las firmas indicadas en el apartado anterior.*
- ⇒ *NO se admitirá como "Plan de Prevención" aquellos documentos que indiquen que son propuestas de acciones preventivas/correctivas o denominaciones similares y que no se exprese de forma fehaciente que dicho Plan ha sido adoptado por la empresa en base a un cronograma trazable.*

*Las "propuestas de acciones" se consideran comunicaciones internas entre los asesores o técnicos y los responsables de la empresa, dentro de sus relaciones de dependencia o contractuales, por lo cual para considerarse de recibo el Plan de Prevención, éste deberá ser refrendado por el titular o representante acreditado por la empresa.*